

ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS, AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

14 de octubre del 2019

RNC-4-30-17555-2

AL Lic. Ramón Ventura Camejo.
Ministro de Administración Pública.

Asunto Informe de Actividades.

VIA Dirección de Relaciones Laborales

Anexo Evidencias

Cortésmente nos dirigimos a su despacho, para remitirle el informe trimestral de las actividades realizadas por la Asociación de Servidores del ASDE, ASP-ASDE, que hemos realizado en el 4to trimestre de este año, realizamos 3 (tres) reuniones, contamos con una matrícula 1007 miembros, y 73 nuevas solicitudes que entraran en nómina a partir del mes de agosto del presente año, y dos solicitudes de retiro

Para una nueva matrícula de 1180 miembros en la Asociación.

La presidenta asistió a una reunión realizada en la CTU, con motivo de revisar los casos en las diferentes asociaciones afiliadas a la federación de asociaciones, también presentamos allí el caso de la compañera Glenda Melo Peguero, secretaria de la ASP.

La misma fue suspendida por 90 días, y repuesta vencido el plazo, mas la suspensión no fue realizada correctamente, pues debió ser el presidente de la sala capitular o el alcalde quienes solicitaran la misma y no el director de recursos humanos.

En virtud de la inconsistencia de la medida, escribimos a través de la Federación de Asociaciones al ministerio de administración pública (MAP)

y el mismo respondió, explicando que el proceso de la suspensión fue incorrecto.

Anexo comunicación del ministerio.

De igual modo solicitamos a la Dirección de Recursos Humanos, que esta suspensión sea borrada del expediente de la compañera Glenda Melo a los fines que no afecte su reputación laboral.

En Asamblea realizada en la CTU Central de Trabajadores Unidos fue elegida la presidenta de la ASP-ASDE como comisaria de la CTU.

Se realizaron los cumpleaños de la compañera Fidia Alcántara comisario de la ASP-ASDE y otros compañeros laborales.

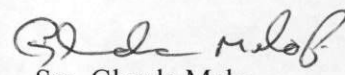
La ASP-ASDE realizó un aporte para la realización de los 9 días del fallecimiento del servidor Hungria quien fuera chofer del ayuntamiento y miembro fundador de la ASP.

Realizamos el pago de la cuota correspondiente a la Federación de Asociaciones, por un monto de \$ 3,500.00.

El pasado viernes 11 de octubre estuvimos en la reunión de la federación de Asociaciones, en el local de la CTU en la calle Tunti Cáceres No 222.

Se otorgaron ayudas para recetas medicas por un monto de 35,000


LIC. Nelia A. Rosario.
Presidenta


Sra. Glenda Melo
Secretaria





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



RNC: 401036746

Av. 27 de Febrero No. 419,
El Millón II, Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
T. 809-682-3298 • F. 809-687-4043
1-809-200-3297 (sin cargos)

www.map.gob.do

"Año de la Innovación y la Competitividad"
"Avanzamos para ti"

11 de abril del 2019

No. : DRL-420-2019

A la : **Señora Margarita Rosario.**
Presidente (a) Asociación de Servidores Públicos, Ayuntamiento Santo Domingo Este. (ASP-ASDE); Sus manos

Asunto: Acuse, comunicación sobre falta de segundo grado.

Referencia: Su comunicación recibida 1/04/2019.

Cortésmente, acusamos recibo de su comunicación de referencia mediante la cual solicita la intervención de este Ministerio para que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, deje sin efecto el acto administrativo No.ASDE-DGRH-2018, emitido en contra de la señora **Glenda Melo Peguero**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1349394-4, quien funge como Secretaria de la Asociación de Servidores Públicos, la cual fue sancionada por la comisión de supuesta falta de segundo grado; por entender que es improcedente en virtud de que no se aplicó el debido proceso legal y de que quien emitió el acto no tiene competencia para producir esta sanción; a los fines le informamos lo siguiente.

Conforme con la Constitución de la República, en su Artículo 69, del Debido Proceso se aplicarán a todas las clases de actuaciones judiciales y administrativa; asimismo la Ley No. 41-08 de Función Pública, en su Artículo 87 y el Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública en su Artículo 107 y siguientes disponen que la facultad de imponer sanciones de segundo y tercer grado en los Municipios corresponde al Consejo Municipal o al Alcalde, cuando el Personal dependa de uno u otro. A menos que exista una delegación de firma como disponen los Artículos 58 al 62, de la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

Por todo lo cual, somos de opinión que la institución debió dar cumplimiento al debido proceso para determinar la gravedad de la falta; por lo que recomendamos hacer uso de los recursos administrativos y contencioso administrativo; asimismo tienen abierta la vía Conciliatoria de la Comisión de Personal, dispuesto en los Artículos 15 y 16 de Ley de Función Pública la cual puede ser solicitada a este Ministerio con los siguientes documentos requeridos: Certificación de Cargo, copia de cédula de Identidad y Electoral, acción de personal, o en su defecto los recursos administrativos y jurisdiccionales previsto en los Artículos 72 y siguientes de la citada ley.

Atentamente,

Dra. Mariza De la Cruz Hernández.
Directora de Relaciones Laborales



MCH/Mom
DRL/Op-104-2019
Opiniones abril, 2019



